

VISTO:

La Nota N° S01: 16538/2017 UADER_RECTORADO, referido a la necesidad de regularizar la conformación del régimen salarial del Rector, Vicerrector sus Secretarios y Subsecretarios de Universidad, los Decanos y Vicedecanos y sus Secretarios; y

CONSIDERANDO:

Que se constata que cargos directivos correspondientes al nivel medio tienen asignada una remuneración más elevada a los cargos directivos del nivel superior generando serias incongruencias salariales en el ámbito de la misma. -

Que la autonomía universitaria en la cual se encuentra enmarcada nuestra Casa de Altos estudios habilita que esta última fije su propio régimen salarial, siempre claro esta dentro de las posibilidades presupuestarias de la Institución.

Que dicha autonomía encuentra su fundamento y marco normativo en la Constitución Nacional en su Art. 75 Inc. 19 y Art. 125; Art. 59 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, Art. 269 de la Constitución Provincial y lo normado por la Ley N° 9.250 de creación de la Universidad.-

Que la autonomía referenciada establece entre otras facultades las de dictar sus normas de funcionamiento interno y regulación de las relaciones laboral de su personal docente y no docente.-

Que entrando al análisis concreto no puede dejar de observarse la notoria incongruencia salarial reinante en el ámbito de la U.A.D.E.R., en donde se puede citar que un cargo de Director de alguna de nuestras Escuelas Agrotécnicas percibe una remuneración superior al cargo de Decano de Facultad o de Secretario de Universidad. Asimismo, téngase presente que la comparación reseñada se efectuó sobre un cargo en el cual no se computa el adicional de antigüedad docente el que además resulta más beneficioso que la antigüedad administrativa reconocida a los funcionarios, hecho que incrementa aún más las diferencias salariales.-

Que párrafo aparte merece la mención a que los cargos utilizados en la comparación correspondientes al Nivel Medio se caracterizan por su estabilidad absoluta,

contrastando ello con la periodicidad y transitoriedad propia de los cargos que corresponden al personal superior fuera del escalafón.-

Que, asimismo, resultan magnas las diferencias de responsabilidades que entrañan unos y otros cargos citados. Ello así, habida cuenta de que más allá de las graves responsabilidades que pesan sobre los titulares de los cargos de Nivel Medio indicados, en modo alguno resulta dable compararlos con las más diversas obligaciones y responsabilidades estatutarias asignadas por ej. al cargo de Rector de Universidad o al de Decano de Facultad, quienes fueron electos en el seno de la comunidad universitaria para conducir los destinos de la Universidad toda y de cada una de sus Unidades Académicas, pesando en cabeza de sus titulares las mas disímiles funciones y responsabilidades. En tal sentido se puede citar el Artículo 15° del E.A: "El Rector es el representante de la Universidad y dirige todas las actividades de la misma". Dura cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto una sola vez en forma consecutiva...". Artículo 16° del E.A. dispone que: "El rector tiene a su cargo las siguientes funciones: a) **Cumplir y hacer cumplir las resoluciones o acuerdos de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior.** b) **Realizar, con la colaboración de los Decanos, la obra de coordinación y desarrollo programada por la Asamblea Universitaria y el Consejo Superior.** c) **Mantener relaciones con las corporaciones e instituciones científicas y universitarias del país y del extranjero.** d) **Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior, sin perjuicio de las otras disposiciones sobre el particular. En ausencia o por impedimento del Rector y Vicerrector, la convocatoria a reunión del Consejo Superior se realizará por decisión de la mayoría de los Decanos. En caso de que éstos no convoquen a reunión dentro de los treinta días, la convocatoria podrá efectuarse por decisión de la mitad más uno de los integrantes del Cuerpo.** e) **Preparar la memoria anual y el informe sobre necesidades, sometiéndolos a consideración del Consejo Superior.** f) **Suscribir conjuntamente con los Decanos los diplomas de doctor, los títulos profesionales universitarios y las constancias de reválidas y habilitaciones. Asimismo, juntamente con el Director del organismo respectivo, los diplomas que expiden Institutos Superiores de enseñanza, en razón de los estudios de carácter universitario que se**

impartan en ellos. g) Pedir reconsideración, en la sesión siguiente o en sesión extraordinaria, de toda resolución del Consejo Superior que considere inconveniente para la buena marcha de la Universidad, pudiendo suspender entre tanto su ejecución. h) Disponer los pagos que deben realizarse con los fondos votados en el presupuesto de la Universidad y los demás que el Consejo Superior autorice, i) Adoptar todas las providencias necesarias para la buena marcha de la Universidad. j) Rendir cuenta de su administración al Consejo Superior. k) Designar y remover al personal de la Universidad, cuyo nombramiento no sea facultativo del Consejo Superior, de acuerdo a las normas reglamentarias correspondientes.”.-

Que a su turno, los Artículos 24º y 25º del citado cuerpo estatutario disponen: “El decano es el representante de la Facultad y dirige todas las actividades de la misma....”; Artículo 25º: “El Decano tiene a su cargo las siguientes funciones: a) Organizar y dirigir la obra de coordinación Docente, científica y cultural de la Facultad. b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los órganos del gobierno universitario y del Consejo Directivo. d) Elevar anualmente al Consejo Superior una memoria relativa a la marcha de la Facultad y un informe acerca de sus necesidades. e) Nombrar y separar, de acuerdo a las normas pertinentes, a los empleados cuyo nombramiento y remoción no corresponda al Consejo Directivo. f) Proponer al Consejo Directivo la designación de Docentes Interinos de acuerdo con la reglamentación pertinente. g) Elaborar el calendario académico. h) Disponer los pagos de los fondos asignados en las partidas de presupuesto y de aquellos especiales autorizados por el Consejo Directivo. i) Disponer las medidas necesarias para el mejor funcionamiento Administrativo de la Facultad. j) Rendir cuenta de su gestión al Consejo Directivo. k) Pedir reconsideración en la sesión siguiente o en sesión extraordinaria, de toda resolución del Consejo Directivo que considere inconveniente para la buena marcha de la Facultad, pudiendo suspender, entre tanto su ejecución”.

Que por otro lado, cabe destacar que a diferencia de los cargos de Nivel Medio citados, cualquiera de los cargos correspondientes al personal superior fuera del escalafón de la Universidad no tienen un ámbito de actuación acotado a una determinada

sede sino que por el contrario se extienden a todo el territorio de la provincia, requiriendo para el correcto cumplimiento de sus funciones comisiones de servicio en todo el territorio provincial, regularmente fuera de la misma, inclusive en ocasiones fuera del país, todo lo cual trae aparejadas consecuencias enmarcadas en una significativa carga horaria, el desarraigo y numerosas erogaciones.-

Que a efectos de subsanar la disparidad esgrimida en las obligaciones estatutarias de los Srs. Decanos y el Sr. Rector corresponde que el Consejo Superior dispongan, en el marco de la presente, una asignación, como parte del salario de los mismos, equivalente a 9 (nueve) horas cátedras de nivel superior.-

Que las tareas descriptas y encomendadas estatutariamente al Rector y Decanos son llevadas a cabo con la asistencia y acompañamiento del Vicerrector, Vicedecanos y del Personal de Gestión elegido por ellos, razón por la cual es justamente en su órbita de competencia y en función de criterios de merito oportunidad y conveniencia que dichas autoridades podrán disponer el reconocimiento de la asignación, como parte del salario del personal con funciones de gestión, de 9 (nueve) horas de nivel superior.-

Que para la percepción de la asignación en el caso de los Vicedecanos de Facultad debe distinguirse aquellos que estén cumpliendo funciones y tareas encomendadas orgánicamente de aquellos que solo han sido designados en tal carácter pero no cumplen ninguna función adicional.-

Que al ser en todos los casos horas cátedras reconocidas al Sr. Rector, Vicerrector, los Srs. Decanos y Vicedecanos como inherentes a la función, dichas asignaciones deberán estar excluidas del régimen de compatibilidades.-

Que para el caso de los Secretarios y Subsecretarios de Universidad y Secretarios de Facultad dicha asignación se efectúa de igual manera como inherente a la función resultando por lo tanto por fuera del Régimen de Dedicaciones para el Personal de Fuera de Escalafón instituido mediante Ord. Nº084 e igualmente deberán estar excluidas del régimen de compatibilidades.-

Que la Universidad cuenta con el crédito presupuestario para afrontar dichas asignaciones.-

Que de conformidad a lo dispuesto por el Artículo N° 111 del Estatuto Académico de esta Universidad, este Consejo Superior tiene la competencia exclusiva para establecer el régimen de compatibilidades a ser aplicado en el ámbito de la misma.-

Que la Comisión Permanente de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, en despacho de fecha 28 de junio de 2017, recomienda, aprobar el proyecto de norma que regularice la conformación del régimen salarial del personal con funciones de conclusión y gestión universitaria. Autorizando una asignación de 9 hs cátedra de nivel superior como inherentes a las funciones del Sr Rector Vicerrector, Decanos y Vicedecanos en funciones.

Que el Consejo Superior en su quinta reunión ordinaria llevada a cabo el día 28 de junio de 2017, en la Sede de Vicerrectorado de la Ciudad de Concepción del Uruguay Provincia de (E.R.), resolvió por unanimidad de los presentes aprobar el despacho de comisión.-

Que el Consejo Superior es competente en virtud de lo dispuesto en el Estatuto Académico Provisorio de esta Universidad, en sus Artículos 14 inc. n), p), 111, así como la Ley de Educación Superior N° 24.521 Arts. 29 inc. h), i), 59 inc. a), b), 69 inc. b).-

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS
ORDENA:

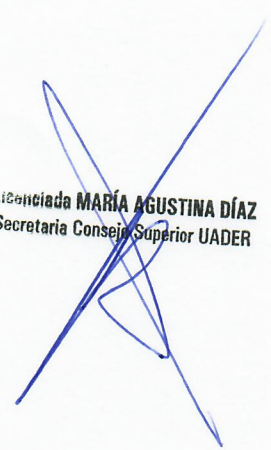
ARTÍCULO 1°.- Autorizar una asignación de 9 hrs. cátedra de nivel superior como inherentes a la función del Sr. Rector, Vicerrector, Decanos y Vicedecanos.-

ARTÍCULO 2°.- Autorizar al Rector a otorgar esta asignación a quienes cumplan funciones de Secretario y Subsecretario de Universidad y a los Srs. Decanos a quienes cumplan funciones de Secretarios de Facultad.-

ARTÍCULO 3°.- Las horas cátedras asignadas por la presente no se tendrán en cuenta para el cómputo de la incompatibilidad ni afectaran el régimen de dedicaciones del personal fuera de escalafón.-

ARTÍCULO 4º.- Exceptúese la distribución presupuestaria de horas cátedras entre unidades académicas a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente.-

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a quien corresponda y archívese.-


~~Licenciada~~ **MARÍA AGUSTINA DÍAZ**
Secretaría Consejo Superior UADER


~~Biólogo~~ **ANIBAL J. SPILLER**
~~DECANO~~
Universidad Autónoma de Entre Ríos